

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 28 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00027-00
DEMANDANTE: DORA LIZETH HEREDIA GÓMEZ y OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ GUATAQUIRA
DEMANDADOS: MARÍA HELENA CORTÉS PLATA y JORGE ERNESTO SALAMANCA

1. En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación personal de los demandados [PDF 22 y 23], de entrada, se advierte que **no se tendrá en cuenta** la misma y deberá repetirse por los siguientes yerros:
 - Sólo se aporta la constancia del envío de un mensaje a los correos jesaco10@gmail.com y mecpcortes@gmail.com, sin allegar la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.
 - El mensaje remitido únicamente hace referencia a que se envía copia de la admisión de la demanda, sin que se constate que también se remitió copia de la demanda y sus anexos.
 - Se omitió informar cuál es el término para contestar la demanda, a partir del recibo de la comunicación, tal como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. No obstante, conforme a la documental allegada al plenario y vista en PDF 1 a 4 del cuaderno 2, se tiene como notificados **por conducta concluyente** a MARÍA HELENA CORTÉS PLATA y JORGE ERNESTO SALAMANCA, de todas las providencias proferidas en este asunto, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.
3. Para lo correspondiente, se **reconoce personería** a JAIRO JAVIER RANGEL RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines allí contenidos.
4. Por Secretaria **remítase el enlace** de acceso al expediente digital a través del correo institucional, a los demandados y a su apoderado, dentro de los tres (3) días siguientes y, cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
5. Finalmente, de conformidad con la documental aportada en PDF 25 a 29, se **admite la renuncia** presentada por el abogado de la demandante. Sin embargo, se les pone de presente que el poder otorgado, no termina sino (5) días después de presentar el memorial de renuncia ante el juzgado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7131f828005a4dbf55ef58ff177b6536b601ab4ebb1abcf587a2ffbb00021f22**

Documento generado en 28/06/2023 04:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>